

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

23730 *CORRECCION de erratas de los Instrumentos de Ratificación de los Protocolos I y II adicionales a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y sin carácter internacional, hechos en Ginebra el 8 de junio de 1977.*

Padecidos errores en la inserción de los mencionados Instrumentos de Ratificación, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 26 de julio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 23828, Protocolo I, bajo el epígrafe.—A los artículos 1, párrafo 4, y 96, párrafo 3.

En el número 2 del mencionado epígrafe, donde dice: «... de la declaración sobre los principios de derechos internacionales ...», debe decir: «... de la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional ...».

Bajo el epígrafe.—A los artículos 51 a 58, donde dice: «Entiende que la decisión adoptada por mandos militares y otros con facultad legal ...», debe decir: «Entiende que la decisión adoptada por mandos militares, u otros con facultad legal ...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23731 *ORDEN de 28 de septiembre de 1989 por la que se modifica el artículo 104 del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes.*

Por Orden de 21 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero, páginas 3690 a 3700), se aprobaron los textos revisados de los artículos 240 a 248 (elementos metálicos para hormigón armado y pretensado) del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes; disponiéndose la inclusión de los citados textos en una nueva edición del citado pliego, denominada PG-4/88.

Con fecha 28 de diciembre de 1988 la Comisión de las Comunidades Europeas envió una carta de emplazamiento en relación con los artículos arriba reseñados, lo que motivó una propuesta de modificación del artículo 104 del mismo pliego, que ha sido aceptada por la citada Comisión en 16 de marzo de 1989.

Al mismo tiempo, la publicación de la Orden de 31 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado, cuyo contenido incide en el citado artículo 104, aconseja integrar en la nueva redacción de este determinados conceptos de aquélla, al tiempo que se efectúan pequeños retoques en el conjunto del artículo.

La Junta consultiva de contratación administrativa, en 16 de junio de 1989, ha informado favorablemente la revisión del artículo 104 citado, preparada por la Dirección General de Carreteras.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la modificación del artículo 104 del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, aprobado por Orden de 6 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), según el texto que figura en anexo a la presente Orden.

Segundo.—Incluir las modificaciones aprobadas en la nueva edición del citado pliego, denominada PG-4/88, a que se refiere la Orden de 21 de enero de 1988.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1989.

SAENZ COSCULLUELA.

ANEXO QUE SE CITA

104. DESARROLLO Y CONTROL DE LAS OBRAS

104.1 *Replanteo de detalle de las obras.*—El Director de las obras aprobará los replanteos de detalle necesarios para la ejecución de las obras, y suministrará al contratista toda la información de que dispone para que aquéllos puedan ser realizados.

104.2 *Equipos de maquinaria.*—Cualquier modificación que el contratista propusiere introducir en el equipo de maquinaria cuya aportación revista carácter obligatorio, por venir exigida en el contrato o haber sido comprometida en la licitación, deberá ser aceptada por la Administración, previo informe del Director de las obras.

104.3 *Ensayos.*—Será preceptiva la realización de los ensayos mencionados expresamente en los pliegos de prescripciones técnicas aplicables en la normativa técnica de carácter general que resultar aplicable.

En relación con los productos importados de otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, aun cuando su designación y, eventualmente, su marcaje fueran distintos de los indicados en el presente pliego, no será precisa la realización de nuevos ensayos si de los documentos que acompañaren a dichos productos se desprender claramente que se trata, efectivamente, de productos idénticos a los que se designan en España de otra forma. Se tendrán en cuenta, para ello, los resultados de los ensayos que hubieran realizado las autoridades competentes de los citados Estados, con arreglo a sus propias normas.

Si una partida fuere identificable, y el contratista presentare una hoja de ensayos, suscrita por un laboratorio aceptado por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, o por otro Laboratorio de pruebas Organismo de control o certificación acreditado en un Estado miembro de la Comunidad Económica Europea, sobre la base de las prescripciones técnicas correspondientes, se efectuarán únicamente los ensayos que sean precisos para comprobar que el producto no ha sido alterado durante los procesos posteriores a la realización de dichos ensayos.

El límite máximo fijado en los pliegos de cláusulas administrativas para el importe de los gastos que se originen para ensayos y análisis de materiales y unidades de obra de cuenta del Contratista no será de aplicación a los necesarios para comprobar la presunta existencia de vicios o defectos de construcción ocultos. De confirmarse su existencia tales gastos se imputarán al contratista.

104.4 *Materiales.*—Si el pliego de prescripciones técnicas particulares no exigiera una determinada procedencia, el contratista notificará al Director de las obras con suficiente antelación la procedencia de los materiales que se proponga utilizar, a fin de que por el Director de las obras puedan ordenarse los ensayos necesarios para acreditar su idoneidad. La aceptación de las procedencias propuestas será requisito indispensable para el acopio de los materiales, sin perjuicio de la ulterior comprobación, en cualquier momento, de la permanencia de dicha idoneidad.

Los productos importados de otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, incluso si se hubieran fabricado con arreglo a prescripciones técnicas diferentes de las que se contienen en el presente pliego, podrán utilizarse si asegurasen un nivel de protección de la seguridad de los usuarios equivalente al que proporcionan éstas.

Si el pliego de prescripciones técnicas particulares fijase la procedencia de unos materiales, y durante la ejecución de las obras se encontrasen otros idóneos que pudieran emplearse con ventaja técnica o económica sobre aquéllos, el Director de las obras podrá autorizar o, en su caso ordenar un cambio de procedencia a favor de éstos.

Si el contratista obtuviera de terrenos de titularidad pública productos minerales en cantidad superior a la requerida para la obra, la Administración podrá apropiarse de los excesos, sin perjuicio de las responsabilidades que para aquél pudieran derivarse.

El Director de las obras autorizará al contratista el uso de los materiales procedentes de demolición, excavación o tala en las obras; en caso contrario le ordenará los puntos y formas de acopio de dicho materiales, y el contratista tendrá derecho al abono de los gastos suplementarios de transporte, vigilancia y almacenamiento.